

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-000327
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de CLAUDIA CATHERINE CONTRERAS identificada con C.C. No. 53,075,908, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # . 53075908

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
55	09/15/2022	314.6365	177,922.88	540.9567	111,267.60	338.2980
56	10/15/2022	317.8458	491,981.53	1,495.8206	110,592.85	336.2465
57	11/15/2022	320.8018	490,768.17	1,492.1315	109,917.81	334.1941
58	12/15/2022	323.1116	489,557.80	1,488.4515	109,242.47	332.1408
59	01/15/2023	325.5996	488,350.43	1,484.7806	108,566.84	330.0866

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA PAGO	INT CORRIENTE		INT MORA	
	PESOS	UVR	PESOS	UVR
55 09/15/2022	66,655.28	202.6587	2,785.03	8.4676
56 10/15/2022	381,388.68	1,159.5741	3,055.39	9.2896
57 11/15/2022	380,850.36	1,157.9374	2,232.14	6.7866
58 12/15/2022	380,315.33	1,156.3107	1,444.55	4.3920
59 01/15/2023	379,783.59	1,154.6940	640.90	1.9486

Por la cantidad de 236,892.7120 UVR, equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$77,914,984.24) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido


DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 051 hoy 23-03-2023</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568b486ac28e7b842c7541b71a7dd5756112f6877600a1675f1364eac44c083**

Documento generado en 22/03/2023 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>